

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 2631-2024-TCE-S3

Sumilla: *“(…) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (…)”.*

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTO en sesión del **5 de agosto de 2024**, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N°6996/2021.TCE**, sobre rectificación de error material en la Resolución N° 2392-2024-TCE-S3; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 27 de junio de 2024, la Tercera Sala del Tribunal emitió la Resolución N° 2392-2024-TCE-S3, respecto al procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la empresa **K&J INVERSIONES S.A.C (con RUC N° 20481454264)**, por su responsabilidad al haber presentado documentación falsa o adulterada y/o información inexacta; infracciones tipificadas en los literales j) e i), respectivamente, del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
2. Mediante decreto del 18 de julio de 2024, se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal, al advertirse la existencia de un error material contenido en el citado pronunciamiento, pues se consignó en el numeral 3 de la parte resolutive “Ministerio Público – Distrito Fiscal Junín” en lugar de “Ministerio Público – Distrito Fiscal de la Selva Central”.
3. Asimismo, a través del decreto del 12 de julio de 2024, considerando lo señalado en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE, publicada el 2 de julio del presente año, mediante la cual se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconfiguración de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, designándose como Presidente de la Tercera Sala a la vocal Cecilia Berenise Ponce Cosme y como miembros a los vocales Danny William Ramos Cabezudo y Marlon Luis Arana Orellana; y de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE, del 18 de junio de 2021 que establece las reglas aplicables a los procedimientos en el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 2631-2024-TCE-S3

marco de una reconfiguración de Salas y/o expedientes en trámite; se remitió el presente expediente a la Tercera Sala.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo el TUO de la LPAG¹, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
2. En el presente caso, se advirtió que la Resolución N° 2392-2024-TCE-S3 contenía un error material, pues se consignó en el numeral 3 de la parte resolutive “Ministerio Público – Distrito Fiscal de Junín” en lugar de “Ministerio Público – Distrito Fiscal de la Selva Central”.
3. En este sentido, compete a este Tribunal rectificar el citado error material, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Cecilia Berenise Ponce Cosme y la intervención de los Vocales Danny William Ramos Cabezedo y Marlon Luis Arana Orellana, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N°D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

¹ Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 2631-2024-TCE-S3

1. Rectificar el error material advertido en la Resolución N° 2392-2024-TCE-S3, en los siguientes términos:

Dice:

“3. Remitir copia de los folios 1 al 26, 43 al 46, 73, 74, 79 al 83, escritos con registros de Mesa de Partes 17664-2024, 17696-2024 (ingresados el 21 de junio de 2024 al expediente administrativo) y 18191-2024 (ingresado el 26 de junio al expediente administrativo), así como copia de la presente Resolución, al Ministerio Público - Distrito Fiscal de Junín; de acuerdo a lo señalado en la fundamentación.”

Debe decir:

“3. Remitir copia de los folios 1 al 26, 43 al 46, 73, 74, 79 al 83, escritos con registros de Mesa de Partes 17664-2024, 17696-2024 (ingresados el 21 de junio de 2024 al expediente administrativo) y 18191-2024 (ingresado el 26 de junio al expediente administrativo), así como copia de la presente Resolución, al Ministerio Público - Distrito Fiscal de la Selva Central; de acuerdo a lo señalado en la fundamentación.”

2. Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución N° 2392-2024-TCE-S3.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CECILIA BERENISE PONCE COSME
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.

Ponce Cosme.

Ramos Cabezudo.

Arana Orellana.